



Trujillo, 12 de Marzo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

El Oficio N° 1744-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Gerente Regional de Contrataciones, actuados e Informe de Precalificación N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, y;

**CONSIDERANDO:**

**A) La Identificación del Servidor:**

Que, el Informe de Precalificación N° 000018-2023-GRLL-GRA-SGRH/ST, expedido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Luz Aurora Solano Lozada, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso e) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

**B) Descripción de los Hechos que Configuran la Falta:**

Que, mediante Memorándum N° 93-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 02 de mayo de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos comunica a la servidora Luz Aurora Solano Lozada su rotación a la Oficina de Ejecución Coactiva, a partir del jueves 04 de mayo de 2023, en ese sentido se le solicita a la servidora de contar con acervo documentario y/o bienes patrimoniales a su cargo, proceda a realizar la entrega de cargo de los mismos a su jefe inmediato o a quien este designe para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 1383-2023-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones a solicitud de la servidora Luz Aurora Solano Lozada, prorroga el plazo de entrega de cargo formal hasta el día 17 del mes de mayo de 2023;

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de mayo de 2023, la servidora Luz Aurora Solano Lozada solicita la continuidad de la habilitación en el Sistema de Gestión Documental (SGD) para concluir con la entrega de cargo por espacio de tres (3) días laborales;

Que, mediante Informe N° 457-2023-GRLL-GRCO-PCS de fecha 01 de junio de 2023, el locador de servicios de la Gerencia Regional de Contrataciones, Abg. Percy Cáceres Sam, informa que la servidora Luz Aurora Solano Lozada a la fecha (01 de junio del 2023) no ha realizado la entrega de cargo con las formalidades correspondientes;

Que, al respecto, informa que de la revisión del SGD, la servidora Luz Aurora Solano Lozada no ha dado trámite ni ha informado la cantidad de documentación a su cargo, y dicha situación ha generado que recién se pueda conocer





cierta documentación que cuenta con plazos para su atención por la Gerencia Regional de Contrataciones;

Que, mediante Oficio N° 1744-2023-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones informa al Gerente General Regional, que la servidora Luz Aurora Solano Lozada en su condición de secretaria de la Gerencia Regional de Contrataciones no ha realizado la entrega de cargo correspondiente;

Que, es importante señalar que el Servidor Público desde el inicio y durante el vínculo con la Entidad tienen obligaciones, deberes, principios y valores que deben regir su actuación, como es ante una disposición en virtud de una rotación, la entrega de cargo de todo aquello que se le fue asignado, máxime si el cumplimiento de lo dispuesto genera la continuación de la atención de los servicios brindados por la administración pública;

Que, de los actuados, se advierte que la servidora Luz Aurora Solano Lozada, al no realizar la entrega de cargo respecto de la documentación virtual contenido en el SGD dentro plazos otorgados, estaría obstaculizando el dinamismo del aparato público, sin considerar que la documentación recepcionada cuenta con plazos para su atención;

#### **C) Norma Presuntamente Vulnerada:**

Que, la servidora Luz Aurora Solano Lozada, al no realizar la entrega de cargo respecto de la documentación virtual contenido en el SGD dentro plazos otorgados, estaría obstaculizando el dinamismo del aparato público, sin considerar que la documentación recepcionada cuenta con plazos para su atención, en ese sentido incumplió el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, respecto de la entrega del cargo al jefe inmediato por causal de rotación, y en consecuencia contravino el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175.

#### **D) La Medida Cautelar:**

Que, para el presente caso, no se propone ninguna medida cautelar.

#### **E) La Sanción que Corresponde a la Falta Imputada:**

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal e) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, “*El impedir el funcionamiento del servicio civil*”, tipifica como falta de carácter disciplinario, y, que según su gravedad **puede** ser sancionado con suspensión temporal o con destitución. Conducta en la que habría incurrido la servidora Luz Aurora Solano Lozada, al no cumplir con su obligación de realizar la entrega de cargo correspondiente, obstaculizando el buen funcionamiento del aparato público, considerando que existía documentación pendiente para la atención correspondiente conforme al Informe N° 457-2023-GRLL-GRCO-PCS, ahora bien, se debe tener presente que la falta en la que ha incurrido la citada servidora es pasible de corregir;





Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que *“La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializas las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso”*;

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Dado que, el literal e) del precitado Artículo 85° es potestativo, dependiendo de la gravedad del hecho cometido; en ese sentido, la Gerencia Regional de Contrataciones propone sancionar a la servidora Luz Aurora Solano Lozada, con amonestación escrita, en el caso de determinarse dentro del PAD, sus responsabilidades administrativas disciplinarias ante los hechos denunciados, sobre todo, si dentro del citado procedimiento, se advierte que la citada servidora continúa incumpliendo el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, respecto de la entrega del cargo al jefe inmediato por causal de rotación, y en consecuencia se sigue verificando la contravención al literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175;

**F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:**

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el Artículo 106° y 111° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Artículo 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, la imputada cuenta con el término de CINCO (05) DIAS HABILES, para presentar sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia, en uso de su derecho de defensa;





**G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:**

Que, los derechos y obligaciones del servidor procesado, se encuentran establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable;

**H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:**

Que, mediante Informe N° 457-2023-GRLL-GRCO-PCS de fecha 01 de junio de 2023, el locador de servicios de la Gerencia Regional de Contrataciones, Abg. Percy Cáceres Sam, informa que la servidora Luz Aurora Solano Lozada a la fecha (01 de junio del 2023) no ha realizado la entrega de cargo con las formalidades correspondientes;

Que, al respecto, informa que de la revisión del SGD, la servidora Luz Aurora Solano Lozada no ha dado trámite ni ha informado la cantidad de documentación a su cargo, y dicha situación ha generado que recién se pueda conocer cierta documentación que cuenta con plazos para su atención por la Gerencia Regional de Contrataciones;

Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC y el artículo 113° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** a la servidora Luz Aurora Solano Lozada, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal e) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la servidora Luz Aurora Solano Lozada, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106 y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, presenten sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.





**ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTES**, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES**  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

